

RELACIONES COMUNITARIAS

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS

A menos de que la Mesa Directiva lo especifique de otra manera en otras normas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) deberán usarse para investigar y resolver solamente las quejas especificadas en la BP 1312.3.

Oficiales de cumplimiento

El distrito asigna al/las siguiente/s personas identificadas abajo como el/los empleado/s responsable/s de coordinar las respuestas del distrito sobre las quejas y de cumplir con las leyes de derechos civiles estatales y federales. La/s persona/s también sirven como los oficiales de cumplimiento que se especifican en AR 5145.3 - No discriminación/acoso como el empleado responsable para lidiar con las quejas que tengan que ver con la discriminación ilegal de sexo (tales como el acoso discriminatorio, la intimidación, o el hostigamiento escolar. La/s persona/s deberá/n recibir y coordinar la investigación de las quejas y deberá/n garantizar que el distrito cumpla con la ley.

Asistente del Superintendente, Recursos humanos
Distrito Escolar Unificado de Saddleback Valley
25631 Peter A. Hartman Way
Mission Viejo, CA 92691
Teléfono: (949) 580-3217
Correo electrónico: HUMAN.RESOURCES@SVUSD.ORG

El oficial de cumplimiento que reciba la queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para que investigue y resuelva la queja. El oficial de cumplimiento deberá notificarles rápidamente al denunciante y al demandado, si esto aplica, si se asigna a otro oficial de cumplimiento para la queja.

En ninguna instancia debe un oficial de cumplimiento ser asignado una queja por la cual él/ella tenga preferencia o conflicto de interés que podría impedirle a él/ella investigar o resolver de manera justa la queja. Cualquier queja en contra de un oficial de cumplimiento o que cause preocupación sobre la habilidad del oficial de cumplimiento de investigar la queja justamente y sin prejuicios deberá ser presentada al Superintendente o a su designado, quien deberá determinar la manera en la que la queja será investigada.

El Superintendente o su designado deberán garantizar que los empleados asignados para investigar y resolver reciban capacitación y tengan conocimiento sobre las leyes y los programas pertinentes en la queja a la que se les asignó. La capacitación proporcionada a dichos empleados deberá incluir leyes y reglas estatales y federales actuales que rigen el programa, procesos aplicables para investigar y resolver las quejas, incluyendo aquellas alegando una presunta discriminación ilegal (tales como el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar), estándares aplicables para tomar decisiones sobre las quejas, y medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a una asesoría legal determinado por el Superintendente o su designado.

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrados adecuado deberá determinar si

Saddleback Valley Unified School District

AR 1312.3

medidas provisionales son necesarias durante y a la espera de los resultados de la investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador deberán consultar con el Superintendente, el designado del Superintendente, o si es apropiado, con el director de la escuela para implementar una o más de una medida provisional. Las medidas provisionales deberán permanecer en su lugar hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito de su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La norma de UCP del distrito y el reglamento administrativo serán publicados en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo salas de descanso del personal y salas de juntas del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1).

El Superintendente o su designado anualmente proporcionará por escrito notificación de UCP, incluyendo información con respecto a los requisitos de cuotas estudiantiles ilegales y del Plan de Responsabilidad de Control Local (LCAP) del distrito, y requisitos relacionados con los derechos educativos de los jóvenes de crianza y alumnos sin hogar a alumnos, empleados, padres/tutores, el comité asesor del distrito, comités asesores escolares, oficiales o representantes apropiados de escuelas privadas, y otras partes interesadas. (Código de Educación 262.3, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51225.1, 51225.2, 52075; 5 CCR 4622).

La notificación anual y la información de contacto completa del/los oficial/es de cumplimiento pueden ser publicadas en el sitio web del distrito y, si está disponible, proporcionada a través de una red social apoyada por el distrito.

El Superintendente o su designado deberán asegurar que todos los alumnos y los padres/tutores, incluyendo alumnos y padres/tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante proporcionada en la norma del distrito, reglamento, formas, y las comunicaciones relacionadas con los UCP.

Si el 15 por ciento o más de los alumnos inscritos en un particular distrito escolar, hablan un solo idioma primario diferente al inglés, la norma del distrito, reglamento, formas, y avisos relativos a UCP se traducirán a dicho idioma, de conformidad con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito asegurará el acceso significativo a toda la información relevante de UCP para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

El aviso tendrá que:

1. Identificar a la, o las personas, puesto/s, o unidades responsables para recibir quejas.
2. Aconsejar al denunciante cualquier remedio de la ley civil que pudiera estar disponible para él/ella bajo las leyes estatales o federales sobre la antidiscriminación, si aplican.
3. Aconsejar al denunciante del proceso de apelación, incluyendo, si aplica, los derechos del denunciante a someter una queja directamente al departamento de Educación de California (CDE) o buscar los remedios ante las cortes civiles u otras agencias públicas, tales como la Oficina para los Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos (OCR) en casos que impliquen la discriminación ilegal (tales como el acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento escolar).

4. Incluir declaraciones en que:
 - a. El distrito tiene la responsabilidad primaria de asegurar el cumplimiento con leyes estatales y federales y reglamentos que rigen los programas educativos.
 - b. La revisión de la queja será completada dentro de 60 días calendario desde la fecha en que se recibió la queja a menos que el denunciante acuerde por escrito con una extensión del tiempo límite.
 - c. Una queja alegando represalias, o discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento escolar), debe ser presentada no después de seis meses desde la fecha en que ocurrió, o seis meses desde la fecha en que el denunciante obtuvo conocimiento de los hechos por primera vez de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El plazo para presentarla pudiera ser extendido hasta por 90 días por el Superintendente o su designado por una buena causa mediante una solicitud por escrito del denunciante exponiendo las razones para la extensión.

Independientemente de si un denunciante se apega a los requisitos de tiempo o no, todas las quejas que tengan que ver con la discriminación ilegal (tales como el acoso discriminatorio, la intimidación, o el hostigamiento escolar) se deberán investigar y se deberá tomar acción inmediata para ponerle un alto a la discriminación, para evitar que vuelva ocurrir, y abordar cualquier efecto persistente en los alumnos.

- d. Las quejas deben ser presentadas por escrito y el denunciante debe firmarlas. Si un denunciante no es capaz de poner su queja por escrito, por ejemplo, debido a condiciones tales como una discapacidad o por ser analfabeta, el personal del distrito deberá ayudarlo en el proceso de presentar la queja.
- e. Si una queja no se presenta por escrito pero el distrito recibe un aviso de cualquier acusación que está sujeta a los UCP, el distrito deberá tomar pasos afirmativos para investigar y abordar las acusaciones, de manera apropiada a las circunstancias particulares.

Si la acusación tiene que ver con represalias o la discriminación ilegal (tales como el acoso discriminatorio, la intimidación, o el hostigamiento escolar) y la investigación revela que la discriminación ha ocurrido, el distrito tomará los pasos para evitar que se repita la discriminación y corregir los efectos discriminatorios sobre el denunciante, y sobre otros, si es apropiado.

- f. No se le requerirá a un alumno inscrito en una escuela pública pagar un costo por su participación en una actividad educativa que constituye una parte fundamental e integral del programa educativo del distrito, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares.
- g. Se requiere que la Mesa Directiva adopte y actualice anualmente el LCAP de manera que incluya la participación significativa de los padres/tutores, alumnos, y otros grupos interesados en el desarrollo y/o revisión del LCAP.
- h. Un joven de crianza deberá recibir información acerca de los derechos educativos relacionados con su colocación educativa, su inscripción en la escuela y su dada de baja, al igual que las responsabilidades del enlace del distrito para los jóvenes de crianza para garantizar y facilitar

estos requisitos y para ayudarle al alumno a garantizar la transferencia adecuada de sus créditos, archivos, y calificaciones cuando él/ella se transfiera de escuela o de un distrito a otro.

- i. Un alumno que sea joven de crianza o que no tenga hogar que se transfiera a una preparatoria del distrito proveniente de una preparatoria de otro distrito o entre preparatorias dentro del distrito deberá ser notificado de la responsabilidad que tiene el distrito de:
 - (1) Aceptar cualquier tarea de curso o parte de las áreas del curso que el alumno ha completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela tribunal juvenil, o una escuela particular, escuela o agencia no sectaria, y proporcionar crédito completo o parcial por la tarea de curso completada.
 - (2) No requerir que el alumno retome cualquier curso o parte de un curso que ya haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela tribunal juvenil, o una escuela particular, escuela o agencia no sectaria, y proporcionar crédito completo o parcial por la tarea de curso completada.
 - (3) Si el alumno ha completado du Segundo año de preparatoria antes de transferirse, proporcionar información al alumno sobre tareas de curso adoptadas por el distrito y requisitos de graduación impuestos por la Mesa Directiva de los cuales él/ella pueden ser exentos según el Código de Educación 51225.1.
- j. El denunciante tiene el derecho de apelar l decisión del distrito frente al CDE al entregar una apelación por escrito dentro de 15 días hábiles de haber recibido la decisión del distrito.

En cualquier queja que declare una discriminación ilegal (tales como el acoso discriminatorio, la intimidación, o el hostigamiento escolar), el demandado también debe tener el derecho de presentar una apelación dentro de 15 días de calendario de recibir la decisión del distrito.
- k. La apelación al CDE debe incluir una copia de la queja que se presentó al distrito y una copia de la decisión del distrito.
- l. Copias de los UCP del distrito están disponibles libres de costo.

Responsabilidades del distrito

Todas las quejas UCP relacionadas serán investigadas y resueltas dentro de los 60 días calendario siguientes en que el distrito recibió la queja a menos que el denunciante esté de acuerdo por escrito para una extensión del plazo. (5 CCR 4631).

Para las quejas alegando una presunta discriminación ilegal (tales como el acoso discriminatorio, la intimidación, o el hostigamiento escolar), el distrito deberá informarle al demandado cuando el denunciante acceda a una extensión del plazo para investigar y resolver la queja.

El oficial de cumplimiento mantendrá un registro de cada queja y las acciones relacionadas subsecuentes, incluyendo los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para cumplimiento con 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes implicadas en los alegatos serán notificadas cuando se presenta una queja y cuando se toma una decisión o fallo. Sin embargo, el oficial de cumplimiento mantendrá confidenciales todas las quejas o alegatos de represalias, o discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento escolar), excepto cuando es necesario revelarlos para llevar la investigación, tomar la acción correctiva subsecuente, conducir supervisión continua, o mantener la integridad del proceso. (5 CCR 4630, 4964).

Presentando una queja

La queja deberá ser presentada al oficial de cumplimiento quién mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una con un número de código y fechado con un sello.

Todas las quejas deberán ser presentadas por escrito y las deberá firmar el denunciante. Si un denunciante no es capaz de poner la queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o por ser analfabeta, el personal del distrito deberá ayudarlo en el proceso de presentar la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas serán presentadas de acuerdo a las siguientes reglas, conforme apliquen:

1. Una queja alegando la violación por parte del distrito de las leyes estatales o federales o de reglamentos que rigen los programas de educación para adultos, programas de ayuda categórica consolidada, educación migrante, programas de carreras técnicas y educación técnica y de entrenamiento, programas de cuidado de niños y de desarrollo, programas de nutrición infantil, y programas de educación especial pueden ser presentadas por cualquier individuo, agencia pública, u organización. (5 CCR 4630).
2. Cualquier queja alegando el incumplimiento de la ley sobre la prohibición de exigir a los alumnos a pagar cuotas estudiantiles, depósitos y cargos o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede ser presentada anónimamente si la queja proporciona evidencia, o información que lleve a la evidencia, para apoyar un alegato de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas ilegales a los alumnos puede ser presentada ante el director de la escuela o el Superintendente o su designado. Sin embargo, cualquier denuncia deberá ser presentada no más allá de un año de la fecha en que ocurrió la presunta violación. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630).
3. Una queja alegando discriminación ilegal, (tales como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento escolar), puede ser presentada únicamente por una persona que alega que personalmente sufrió discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o una clase específica de individuos han sido sujetos de lo mismo. La queja se iniciará a no más de seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación, o seis meses desde la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El plazo para presentarla puede ser extendido hasta por 90 días por el Superintendente o su designado por una buena causa previa solicitud por escrito por el denunciante exponiendo los motivos para la extensión. (5 CCR 4630).
4. Cuando una queja alegando discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento) se presenta anónimamente, el oficial de cumplimiento proseguirá una

investigación u otra respuesta apropiada, dependiendo de la especificidad y la confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad del alegato.

Independientemente de si el denunciante se apega a los requisitos del plazo, todas las quejas alegando la discriminación ilegal (tales como el acoso discriminatorio, la intimidación, o el hostigamiento escolar) se deberá investigar y se deberá tomar acción inmediata para parar la discriminación, evitar que vuelva a ocurrir, y abordar cualquier efecto persistente en los alumnos.

5. Cuando el denunciante de discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento), o la presunta víctima, cuando él/ella no sea el denunciante, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento le informará que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otra acción necesaria. Cuando se respeta una solicitud de confidencialidad, el distrito, sin embargo, tomará todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder la denuncia de acuerdo a la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de usar la mediación. La mediación será ofrecida para resolver las quejas que involucran a más de un alumno y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no será ofrecida o utilizada para resolver cualquier queja implicando un alegato de un asalto sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte de la mediación se sentiría obligada a participar. Si las partes están de acuerdo en la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja alegando represalia, discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento), el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes estén de acuerdo en hacer al mediador una parte relevante de información confidencial. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes del derecho para terminar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con su investigación de la queja.

El uso de mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el denunciante esté de acuerdo por escrito a una extensión del plazo. Si la mediación tiene éxito y se retira la denuncia, entonces el distrito deberá tomar sólo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, entonces el distrito continuará con los pasos subsecuentes especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la queja

Dentro de 10 días hábiles de haber recibido la queja, el oficial de cumplimiento deberá comenzar una investigación sobre la queja.

Dentro de un día hábil de haber iniciado la investigación, el oficial de cumplimiento deberá proporcionar al denunciante y/o a su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y deberá notificar al denunciante y/o a su representante sobre la oportunidad de

presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia, o información que conduzca a la evidencia, para apoyar los alegatos de la queja. Tal evidencia o información puede ser presentada en cualquier momento durante la investigación.

Al conducir la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros disponibles, notas o declaraciones relacionadas con la queja, incluyendo cualquier evidencia adicional o información recibida de las partes durante el curso de la investigación. Él/ella entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con la información pertinente a la queja, y pudiera visitar cualquier lugar razonablemente accesible, donde se alega que las acciones relevantes han tenido lugar. Para investigar una queja alegando represalia, o discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento), el oficial de cumplimiento entrevistará a la presunta víctima, los presuntos infractores, y otros testigos relevantes en privado, por separado, y de manera confidencial. Según sea necesario, el personal adicional o asesoría legal pueden conducir o apoyar la investigación. El oficial de cumplimiento deberá informarles a ambas partes sobre el estado de la investigación, durante los períodos apropiados.

La negativa de un denunciante para proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada a los alegatos de la queja, el fracaso o la negativa para cooperar en la investigación, o participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en el rechazo de la queja debido a una falta de evidencias que apoyen el alegato. De manera similar, la negativa de un demandado de proporcionarle al investigador del distrito documentos u otras pruebas relacionadas a las acusaciones en la queja, el fallar o negarse a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier obstrucción de la investigación, puede resultar en un hallazgo, en base a las pruebas recolectadas, que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito proporcionará al investigador el acceso a los registros y otra información relacionada al alegato de la queja y no obstaculizará de ninguna manera la investigación. El incumplimiento o la negativa del distrito para cooperar en la investigación pudieran resultar en un hallazgo basado en evidencias reunidas de que una violación ha ocurrido y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento aplicará una "preponderancia de la evidencia" estándar para determinar la veracidad de los hechos alegados en una queja. Este estándar se cumple si lo más probable es que el alegato fuera verdadero.

Reporte de los hallazgos

A menos que haya un acuerdo de extensión por escrito con el denunciante, una decisión final le será enviada al denunciante dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja por el distrito. Dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al denunciante un reporte por escrito, como descrito abajo en la sección "Decisión Final por Escrito". Si el denunciante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, puede presentar su queja por escrito a la Mesa Directiva dentro de los siguientes cinco días hábiles.

La Mesa Directiva puede considerar el asunto en la próxima junta regular de la Mesa Directiva o en una junta especial convocada de la Mesa Directiva con objeto de cumplir con el plazo límite de 60 días dentro del cual debe responderse a la queja. La Mesa Directiva puede decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión final será del oficial de cumplimiento.

Si la Mesa Directiva escucha la queja, el oficial de cumplimiento enviará la decisión de la Mesa Directiva al denunciante dentro de los 60 días de calendario siguientes a la recepción inicial de la queja o dentro del plazo que ha sido especificado en un acuerdo por escrito con el denunciante. (5 CCR 4631)

Al resolver cualquier queja alegando la discriminación ilegal (tales como el acoso discriminatorio, la intimidación, y el hostigamiento escolar), también se le deberá enviar al demandado, dentro del mismo marco de tiempo que al denunciante, la decisión del distrito y, de la misma manera que el denunciante, puede presentar una queja ante la Mesa Directiva si no está satisfecho con la decisión.

Decisión final por escrito

La decisión del distrito sobre cómo se resolverá la queja será por escrito y enviada al denunciante y el demandado. (5 CCR 4631)

En consulta con el asesor legal del distrito, la información acerca de la parte relevante de una decisión puede ser comunicada a una víctima que no es el denunciante y a otras partes que pudieran estar implicadas en la implementación de la decisión o afectadas por la queja, siempre que la privacidad de las partes esté protegida. En una queja alegando discriminación ilegal (tales como el acoso discriminatorio, la intimidación, y el acoso), el aviso de la decisión del distrito hacia la víctima deberá incluir información sobre cualquier sanción que se impondrá sobre el demandado que se relacione directamente a la presunta víctima.

Si la queja involucra a un alumno o padre/tutor limitado en el inglés y el estudiante involucrado asiste a una escuela en donde 15% o más de los alumnos hablan un idioma diferente al inglés, entonces la decisión también será traducida a ese idioma. En todos los demás casos, el distrito asegurará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Para todas las quejas, la decisión incluirá: (5 CCR 4631)

1. Los hallazgos de hechos basados en las evidencias reunidas. Al alcanzar una determinación factual, los siguientes factores pueden ser tomados en cuenta:
 - a. Declaraciones hechas por cualquier testigo
 - b. La credibilidad relativa de los individuos implicados
 - c. Cómo la queja individual reaccionó ante el incidente
 - d. Cualquier evidencia documentada u otra evidencia relacionada con la presunta conducta
 - e. Casos pasados de conducta similar de cualquiera de los supuestos infractores
 - f. Alegatos pasados falsos hechos por el denunciante
2. Las conclusiones de ley
3. Disposición de la queja

4. Razón fundamental para dicha disposición

Para quejas de represalia o discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento), la disposición de la queja incluirá una determinación para cada alegato como si la represalia o discriminación hubieran ocurrido.

La determinación sobre si existe un ambiente hostil puede implicar consideración de lo siguiente:

- a. Cómo la mala conducta afectó la educación de uno o más alumnos
 - b. El tipo, frecuencia, y duración de la mala conducta
 - c. La relación entre las presuntas víctima/s y los infractor/es
 - d. El número de personas que participaron en la conducta y a quién iba dirigida la conducta
 - e. El tamaño de la escuela, lugar de los incidentes, y contexto en el cual ocurrieron
 - f. Otros incidentes en la escuela implicando individuos diferentes
5. Las acción/es correctiva/s, incluyendo cualquier acción que haya sido tomada o será tomada para abordar los alegatos de la queja e incluyendo, con respecto a la queja de las cuotas de un alumno, un remedio que esté de acuerdo con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600

Para quejas de discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento), la decisión puede, como requerido por la ley, incluir:

- a. Las acciones correctivas impuestas sobre el demandado
 - b. Remedios individuales ofrecidos o proporcionados al denunciante u otra persona que fue el sujeto de una queja, pero esta información no debe compartirse con el demandado.
 - c. Medidas sistémicas que la escuela ha tomado para eliminar un ambiente hostil y prevenir la recurrencia
6. Aviso del derecho del denunciante y del demandado para apelar la decisión del distrito ante el CDE dentro de los 15 días de calendario y los procedimientos a seguir para iniciar tal apelación

La decisión puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir la recurrencia o las represalias y para reportar cualquier problema subsiguiente.

Para las quejas alegando discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, y hostigamiento), basadas en la ley estatal, la decisión también incluirá un aviso al denunciante que:

1. Él puede buscar remedios disponibles de la ley civil fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluyendo la búsqueda de ayuda de centros de mediación o abogados de interés

público/privado, 60 días calendario después de presentar una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3).

2. La moratoria de 60 días no aplica a las quejas buscando medidas cautelares en cortes estatales o a quejas por discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3).
3. Las quejas alegando discriminación basadas en raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad, o edad también pueden ser presentadas en la Oficina de los Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días de la discriminación alegada.

Acciones correctivas

Cuando se ha encontrado que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en la escuela o el ambiente del distrito más grande pueden incluir, pero no limitar a, acciones para reforzar las normas del distrito; entrenamiento para el profesorado, el personal y los alumnos; actualizaciones a las normas de la escuela; o encuestas del medio ambiente escolar.

Para las quejas implicando represalias o discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento), los remedios apropiados que se le pueden ofrecer a la víctima pero no se le comunican al demandado pueden incluir pero no están limitadas a las siguientes:

1. Consejería
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de un acompañante para permitir a la víctima moverse con seguridad en el plantel
5. Información disponible con respecto a los recursos y cómo reportar incidentes similares o represalias
6. Separación de la víctima de cualquier otro individuo implicado, proporcionada la separación no penaliza a la víctima
7. Justicia restaurativa
8. Seguimiento de averiguaciones para asegurar que la conducta se ha detenido y no ha habido represalias.
9. Determinación de que si cualquiera de las acciones pasadas de la víctima que resultó en disciplina estuvo relacionada al tratamiento recibido por la víctima y descrito en la queja.

Para quejas implicando represalias, o discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento), las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en un alumno infractor pueden incluir, pero no están limitadas a lo siguiente:

1. Transferencia de una clase o escuela como lo permite la ley
2. Conferencia con el padre/madre/tutor
3. Educación con respecto al impacto de la conducta en otros
4. Apoyo positivo al comportamiento
5. Recomendación a un equipo de éxito estudiantil
6. Negación de la participación en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios permitidos por la ley
7. Acción disciplinaria, tal como suspensión o expulsión, como lo permite la ley

Cuando se encuentra que un empleado ha tenido represalias o discriminación ilegal (tales como el acoso discriminatorio, la intimidación, o el hostigamiento escolar), el distrito deberá tomar las acciones disciplinarias apropiadas, hasta e incluyendo despedirlo, según la ley aplicable y el acuerdo colectivo de negociación.

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la mayor comunidad escolar para asegurar que los alumnos, el personal y los padres/tutores entiendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento), que el distrito no tolera, y cómo reportarlo y responder a ello.

Si una queja alegando incumplimiento con las leyes con respecto a cuotas de los alumnos, depósitos, y otros cargos, minutos de instrucción de educación física para los alumnos en la primaria, o cualquier requisito relacionado con el LCAP se encuentra que tiene mérito, el distrito proporcionará un remedio para todos los alumnos afectados y a los padres/tutores sujeto a los procedimientos establecidos por el reglamento de la Mesa Directiva de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51223, 52075)

Para las quejas alegando incumplimiento con las leyes con respecto a cuotas de los alumnos, el distrito intentará de buena fe, participando en esfuerzos razonables, para identificar y reembolsar totalmente a los alumnos afectados y a los padres/tutores que pagaron las cuotas estudiantiles ilegales en el plazo de un año anterior a la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier denunciante que no esté satisfecho con la decisión final por escrito del distrito puede presentar una apelación por escrito al CDE dentro de los siguientes 15 días calendario de haber recibido la decisión del distrito. (Código de Educación 222, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.3, 52075; 5 CCR 4632)

Cuando un demandado de cualquier queja alegando la discriminación ilegal (tales como el acoso discriminatorio, la intimidación, y el hostigamiento escolar) no está satisfecho con la decisión final por escrito del distrito, él/ella, de la misma manera que el denunciante, puede presentar una apelación ante el CDE.

El denunciante o el demandado deberá especificar la base para la apelación de la decisión y si los hechos son incorrectos y/o la ley no ha sido aplicada. La apelación será acompañada por una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

Tras la notificación del CDE de que el denunciante o el demandado ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o su designado deberá remitir los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión por escrito
3. Un resumen de la naturaleza y extensión de la investigación conducida por el distrito, si no está cubierta por la decisión
4. Una copia del expediente de la investigación incluyendo, pero no limitado a todas las notas, entrevistas, y documentos presentados por las partes y reunidos por el investigador
5. Un reporte de cualquier acción tomada para resolver la queja
6. Una copia de los procedimientos uniformes de quejas
7. Otra información relevante solicitada por el CDE

CSBA: 01/13, 10/14, 07/15, 03/16

Revisado: 03/13

Revisado: 05/15

Revisado: 12/15

Revisado: 10/16 (por la revisión CSBA hecha el 03/16)

Revisado: 12/16 (por la revisión CSBA hecha el 09/16)

Revisado: 01/17 (por la revisión OCR hecha el 11/16)